



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE EUSKADI DE CAZA DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018

Los integrantes de la Junta Electoral de la Federación de Euskadi de Caza, por acuerdo unánime de todos ellos, han adoptado los siguientes ACUERDOS:

I.-Que habiendo sido convocados por la presidencia de la Federación de Euskadi de Caza para el día de hoy (17-12-2018), y habiendo cesado aquel para llevarse a cabo el proceso electoral de dicha entidad, con esta misma fecha debemos dar inicio, como damos, al proceso electoral, siendo convocadas las elecciones correspondientes.

II.-Que debemos aprobar, y aprobamos, el calendario electoral que se adjunta como **ANEXO I.**

III.- Que debemos aprobar, y aprobamos, el censo electoral que, como es sabido, está formado por la totalidad de las personas o entidades asamblearias que han sido designadas en sus respectivos procesos de elección celebrados en las federaciones territoriales de caza a partir del año 2016. Se adjunta el censo electoral como **ANEXO II.**

En tal sentido, debemos señalar que se ha solicitado expresamente a las tres federaciones territoriales de caza para que aporten la certificación correspondiente a sus respectivas Asambleas Generales nombradas en los procesos electorales llevados a cabo a partir del año 2016.

Dentro del plazo establecido al efecto las tres federaciones territoriales de caza de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba han remitido la certificación correspondiente a la relación de asamblearios designados en sus respectivos procesos electorales. La certificación remitida por la Federación Guipuzcoana de Caza con los integrantes de su Asamblea General designada en el proceso electoral correspondiente celebrado el en año 2016 resultaría correcta.

Por el contrario, respecto de la certificación emitida por parte de las federaciones territoriales de caza de Araba y Bizkaia se debe apuntar lo siguiente. Si bien es cierto que en el caso de ambas federaciones deportivas territoriales se llevó a cabo un proceso de elección de los miembros de sus Asambleas Generales en el año 2016, no es menos cierto que tales procesos de elección habrían quedado afectados por lo dispuesto en una serie de disposiciones administrativas que dejan sin efecto los citados actos electorales de nombramiento de asamblearios en las federaciones de caza alavesa y vizcaína.

En concreto, debemos remitirnos a lo previsto en las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva dictadas el 2 de marzo de 2018 (dictadas en los expedientes 49-52-54/2017 en el caso del proceso electoral de la Federación Alavesa de Caza, y en los expedientes 50-51-53/2017 en el caso del proceso electoral de la Federación Vizcaína de Caza) y en las resoluciones del mismo Comité de 22 de junio de 2018 que desestiman los recursos de reposición interpuestos frente a las citadas resoluciones del 2 de marzo de 2018.

El artículo 55.4º de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales señala que: "*Las juntas electorales de las federaciones vascas carecerán*



de competencia para pronunciarse sobre el ajuste a Derecho de los procesos electorales realizados en el seno de las federaciones territoriales, aunque estos procesos electorales tengan efectos posteriormente en la composición de las asambleas de las federaciones. Los procesos se presumirán válidamente celebrados de modo que dichas juntas electorales deberán tener en cuenta dichos resultados electorales reconociendo en todo caso a los asambleístas de las federaciones territoriales salvo que sean suspendidos o anulados en la correspondiente vía administrativa o judicial". En la medida que el proceso electoral ha quedado anulado en vía administrativa en el caso de las federaciones territoriales de caza de Araba y Bizkaia, en este caso el órgano electoral de la Federación de Euskadi de Caza debe estar a lo dispuesto por el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Por lo tanto, las elecciones de miembros de la Asamblea General por parte de las federaciones territoriales de caza de Bizkaia y Araba habría sido dejadas sin efecto por la autoridad administrativa. Y, pese al tiempo transcurrido, tras de ser dictadas las resoluciones administrativas que dejaban sin efecto las proclamaciones de las Asambleas Generales de ambas federaciones territoriales, éstas no habrían procedido a la correspondiente elección, por lo que en este momento no estarían debidamente elegidos o proclamados los integrantes de la Asamblea General de ambas federaciones territoriales de caza (Bizkaia y Araba).

Cumple indicar que el hecho de haberse anulado el censo electoral del estamento de clubes y agrupaciones deportivas en los procesos llevados a cabo en el seno de las federaciones territoriales de caza de Bizkaia y Araba pasaría indefectiblemente por retrotraer las actuaciones al momento de aprobación del censo electoral. Y, además, debe tenerse presente que el hecho de que no se encuentre aprobado el censo electoral del estamento de clubes y agrupaciones deportivas afecta directamente a la conformación del resto de estamentos que integran la Asamblea General de ambas federaciones territoriales. Se explica seguidamente la mencionada situación.

En la medida que el Comité Vasco de Justicia Deportiva ha anulado la elaboración del censo de clubes deportivos y agrupaciones deportivas de las federaciones territoriales de caza de Bizkaia y Araba, no es posible que en este momento se puedan entender designados o nombrados los representantes en la Asamblea General de los restantes estamentos. Como se puede apreciar en el artículo 17 de los estatutos de ambas federaciones deportivas territoriales de caza *"se asegurará la presencia en la Asamblea General de un representante, como mínimo, por cada club o agrupación deportiva que cumpla los requisitos anteriormente citados"*.

Conforme con lo indicado en el artículo 16 de los estatutos de ambas federaciones deportivas territoriales de caza, el número de asamblearios resultará del número total de clubes deportivos y agrupaciones deportivas que, en base a la norma estatutaria, supone el 80% del total de la Asamblea General. Y, en base a lo expuesto, todos los clubes deportivos y agrupaciones deportivas que cumplen los requisitos y figuren en el censo electoral tienen derecho a formar parte de la Asamblea General. Por lo tanto, sin que se conozca o esté aprobado el censo electoral del estamento de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, no se puede fijar el número de integrantes de la Asamblea General que deben corresponder al resto de estamentos (deportistas, jueces, etcétera) en función de los porcentajes que se encuentran previstos en los Estatutos de las federaciones territoriales de caza de Bizkaia y Araba.

Es por ello que, la anulación del censo electoral del estamento de clubes deportivos y agrupaciones deportivas en el proceso electoral de las federaciones territoriales de



caza de Bizkaia y Araba acaba por afectar al proceso de aprobación de los integrantes del resto de estamentos de la Asamblea General de ambas federaciones deportivas. Mantener la tesis contraria a la indicada podría conllevar que se llegue a incumplir lo previsto en el artículo 21.2º de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, que establece – como es sabido – que el censo electoral de la federación vasca está formado por los integrantes de las Asambleas Generales de las federaciones deportivas territoriales. En suma, hasta que no se determine el número de integrantes del estamento de clubes y agrupaciones deportivas de la Asamblea General de ambas federaciones territoriales no se puede fijar o determinar el número de representantes que se asignan al resto de estamentos y, por ende, no resulta posible la elección de los representantes de deportistas, jueces, técnicos, etcétera.

Ante tal situación, debe recordarse lo indicado en el artículo 3.5º de la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales: *“Aquellas federaciones deportivas territoriales que no hayan finalizado sus procesos de elección de la Asamblea General en el plazo fijado carecerán de representación en su federación deportiva vasca hasta que finalicen aquellos”*.

IV.- Que debemos fijar, y fijamos, la composición de la Asamblea General de la Federación de Euskadi de Caza y su consiguiente asignación de miembros a cada federación territorial y estamento conforme a las operaciones derivadas de los datos aportados al órgano electoral por parte de la Secretaría de la propia federación vasca. Se adjunta como **ANEXO III**.

Debe indicarse en este momento que, conforme a lo previsto en la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, en el reglamento electoral, y en los propios estatutos sociales de la Federación de Euskadi de Caza la conformación de la Asamblea General de dicha entidad está sujeta a la aplicación del voto ponderado. Pues bien, según el número de votos que, en su caso, les correspondiese emitir a los integrantes del estamento de clubes deportivos en razón al número de licencias federativas de que dispongan, la conformación definitiva de la Asamblea General de la Federación de Euskadi de Caza quedaría sujeta a la eventual reasignación de plazas que, en todo caso, sería debidamente anunciada y motivada.

V.- Que debemos ordenar, y ordenamos, la difusión del contenido de los acuerdos contenidos en la presente resolución a través de los siguientes medios:

- a.- Publicación íntegra en la web de la Federación de Euskadi de Caza, apartado elecciones.
- b.- Remisión íntegra a las federaciones territoriales de caza para su inserción en el tablón de anuncios correspondiente.
- c.- Inserción en el tablón de anuncios de la Federación de Euskadi de Caza.

VI.- Que debemos establecer, y establecemos, que frente a los acuerdos contenidos en esta resolución electoral se podrá interponer el recurso correspondiente ante el propio órgano electoral de la Federación de Euskadi de Caza en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el caso de lo acordado en los apartados I, II, IV y V, y de cinco días naturales en el caso de lo acordado en el apartado III.



FEDERACION DE CRIZ
DE EL SALVADOR

Tales son los acuerdos adoptados por el órgano electoral en lugar y fecha de encabezamiento.

J. J. Cort

[Signature]

[Signature]